

Departamento: RR.HH.

Expte. Núm.: 2423/2022/RESOL 4770/2022/GEN

# RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2386/2022 29 de julio de 2022

Vista la necesidad de convocar un proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Arquitecto Tecnico del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, ertenecientes al grupo de titulación A2.

Considerando la competencia de esta Alcaldía de conformidad con lo que dispone el apartado 14 del art. 41 del ROF y demás legislación concordante, resuelvo:

**PRIMERO.**- Aprobar las Bases Específicas de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Arquitecto Tecnico del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, mediante el sistema de concurso de meritos, con el siguiente texto:

"BASES DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA OCUPAR DE MANERA INTERINA LA PLAZA Nº 10 PF (ARQUITÉCTO TÉCNICO) DE MANERA PROVISIONAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

#### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO que se ha producido la baja por jubilación del único arquitecto técnico (plaza nº 10 PF) existente en plantilla y RPT a mitad del curso, dejando vacante multitud de funciones periódicas y repetitivas harto necesarias para el normal desarrollo de las áreas de obras públicas y urbanismo. Si bien es cierto que la planificación organizativa debe afectar no solo a la estrategia de provisión permanente y estructural de la administración, sino que debe hacerse extensible también a la adopción de medidas preventivas que permitan asegurar la urgente e inminente respuesta a necesidades de provisión temporal para la cobertura de puestos de trabajo que, en los supuestos legales previstos, puedan surgir en el desempeño de los servicios públicos de su competencia.

El artículo 10.2 TREBEP establece que los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La aplicación de estos principios, con especial incidencia en la agilidad y celeridad, ha sido remarcado especialmente en la propia exposición de motivos de la citada Ley 20/2021, aludiendo en su apartado III a lo siguiente:



"(...) En segundo lugar, en cuanto a la selección, los procedimientos de acceso a la condición de personal funcionario interino no son equiparables a los de personal funcionario de carrera. El apartado 2 del artículo 10 incide explícitamente en su publicidad y celeridad, teniendo como finalidad la cobertura inmediata del puesto y establece expresamente que el nombramiento como personal interino derivado de los procedimientos de selección no implica en ningún caso el reconocimiento de la condición de funcionario de carrera. Es decir, se refuerza la nota de temporalidad al descartar cualquier expectativa de permanencia. (...)"

El propio artículo 10 TREBEP dispone que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b. La sustitución transitoria de los titulares.
- c. La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

Considerando el imperativo legal aludido en los expositivos anteriores, en relación a asegurar la aplicación de los principios de agilidad y celeridad de los procesos selectivos, se considera que el concurso de méritos el sistema más idóneo para asegurar la rápida respuesta a las necesidades de servicio público que pretenden garantizarse.

De hecho, voces autorizadas han esgrimido el art. 27.1 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, que dispone:

"1. El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad, por el Subsecretario del Departamento al que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas o por el Director general de la Función Pública, cuando se trate de Cuerpos y Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera."

Es decir, que las convocatorias para el acceso a la función pública para la contratación de interinos, puede, de facto y al amparo del art. 27 del RD 364/1995, realizarse también por un único concurso de méritos, siempre que la urgencia de la selección se justifique adecuadamente, en casos de urgente e improrrogable necesidad, como en el presente caso, pues no debe escapársenos que lo que se pretende es la creación de una bolsa de trabajo para atender necesidades imperiosas, que en ningún caso suponen o puedan suponer un acceso definitivo a la función pública.

Así, de conformidad con el artículo 56.3 TREBEP, en las convocatorias de los puestos de trabajo podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden



relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general. Así pues, por su urgente e inaplazable, necesidad y duración determinada en el tiempo, puede procederse a atender unas necesidades transitorias y definidas en el tiempo a través de una bolsa de trabajo cuyo proceso selectivo ha sido el CONCURSO de méritos, teniendo en cuenta que, a la hora de la provisión definitiva de la citada plaza en propiedad, la misma solo podrá garantizarse mediante un proceso selectivo por concurso-oposición, pues el acceso a la función pública sí debe en todo caso respetar los consabidos principios constitucionales expuestos en el artículo 103.3 de la CE.

## II.- BASES DE SELECCIÓN BASE 1ª.- DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, que por los motivos acotados de urgencia y necesidad inaplazable antes argumentados, corresponde la formación de una bolsa de trabajo para la cobertura interina de la plaza nº 10 PF, ARQUITECTO TÉCNICO, por el sistema de concurso de méritos, en atención a lo dispuesto en los artículos 10 y 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo dispuesto en el art. 27 del RD 364/1995, aplicable al caso.

#### BASE 2<sup>a</sup>.- CARACTERÍSTICAS DE LA BOLSA

La bolsa tendrá una duración máxima de 3 años, o en su caso inferior, en caso de promoción del proceso selectivo para su provisión definitiva.

Funciones: Además de las específicas que se señalan en su correspondiente ficha de funciones del puesto de ARQUITECTO TÉCNICO (10 PF), aunque también serán funciones, aquellas que se determinen en los programas para los que se contraten o de las correspondientes a quienes sustituyan.

Retribuciones: Las retribuciones serán las determinadas para el puesto o plaza que a tal efecto se han consignado para el presupuesto 2022 y en adelante.

#### BASE 3<sup>a</sup>.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- a) Ser español o nacional de país de la Unión Europea u otros extranjeros, en los términos del art. 57 TREBEP.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener, como mínimo según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el título universitario Grado en Edificación, Arquitecto Técnico, o del Grado correspondiente o título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada, de conformidad con la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, equivalencia o convalidación en su caso.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleado/a público/a.

# BASE 4ª.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 4.- Presentación de instancias y documentación anexa.
- 4.1.- Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Alcalde-presidente de la Corporación, según el modelo de solicitud de la presente convocatoria (Anexo I), y se presentarán en el Registro General de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 10 días hábiles, plazo reducido con motivo de las urgentes necesidades a cubrir, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia.

En la solicitud los aspirantes realizarán declaración expresa y formal de reunir todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso que sean seleccionados.

- **4.2.-** A la solicitud (Anexo I) se acompañarán los siguientes documentos: Fotocopia del DNI o documentación acreditativa equivalente.
- Documentación acreditativa del título exigido para la convocatoria a la que accede.
- Hoja de autobaremación (Anexo II). La hoja de autobaremación contendrá una relación de los méritos que, como máximo -ya que no se podrán añadir otros con posterioridad-, el/ la aspirante solicita que le puntúen en la fase de concurso. (Se deberan acompañar los documentos que lo acrediten con el fin de determinar el orden final del proceso selectivo.)
- Resguardo justificativo de haber abonado la tasa de derechos de examen, para lo
  que se deberá rellenar el formulario y generar la autoliquidación de la tasa por la
  cantidad de 35,00 €, dicha autoliquidación deberá ser cumplimentada a través de la



sede electrónica de éste Ayuntamiento en el apartado servicios-autoliquidacionestasas-tasa-DEREXAM Tasa de Derecho de Examen.

Importante: En el resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Los citados derechos de examen serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo, así como a aquellos que renuncien a participar en el proceso de selección antes de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

#### 4.3.- Tramitación telemática:

La tramitación telemática se realizará través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria a la que se accede por el icono "RIBA-RED" en la página principal (www.ribarroja.es), siendo requisito necesario poseer un certificado digital de los aceptados por el portal y que son los siguientes:

- DNIe (Documento nacional de identidad electrónico).
- ACCV (Autoridad de certificación de la Comunidad Valenciana), que se puede obtener en el Punto de Registro de Usuario que se encuentra en las oficinas municipales situadas en Plaza del Ayuntamiento nº 9.

## **4.4.-** Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es) concediéndose un plazo para subsanación de defectos o cualquier otra reclamación que se estime pertinente por los interesados.

Serán subsanables los errores de hecho. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, lo siguiente:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.
- Presentar documentos que debieran haberse presentado junto con la solicitud inicial.

Resueltas las reclamaciones y subsanaciones, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web corporativa, (www.ribarroja.es). Dicha publicación servirá de



notificación a efectos de impugnaciones y recursos, por lo que contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley.

# BASE 5ª.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

<u>Composición:</u> La Comisión de Valoración se compondrá conforme a lo previsto en el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y en el RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de sus respectivos suplentes y se publicará en la Sede Electrónica. La Comisión actuante estará formada por 5 miembros (Presidente, Secretario y 3 vocales) designados por el Alcalde-Presidente de la Corporación

Las funciones de Secretaría de la Comisión serán desempeñadas por funcionario/a del departamento de Secretaria o funcionario en quien delegue, que tendrá voz y voto. Habrá de nombrarse un suplente por cada uno de los miembros titulares con los mismos requisitos.

Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Entidad Local cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. Igualmente, las personas candidatas podrán recusar a los miembros de la Comisión y a sus asesores externos cuando juzguen que concurren en ellos algunas o varias de las circunstancias señaladas en el referido art. 23, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

<u>Actuación:</u> La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia de los tres miembros titulares o suplentes, de modo indistinto, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. La Comisión estará facultada para supervisar el cumplimiento de estas bases y resolverá las dudas que surjan con respecto a su interpretación, así como en lo no previsto en las mismas, adoptando los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de asesores externos para el diseño y/o realización de las pruebas que se exijan, de conformidad con lo previsto en el art. 13 del RD 364/1995, de 10 de marzo, Aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio



de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

## BASE 6<sup>a</sup>.- SELECCIÓN.

El sistema de selección será mediante concurso de méritos, siendo el máximo de puntuación total en este de 35 puntos, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

## A) Formación (hasta 7 puntos):

Cursos de formación y perfeccionamiento de materias que estén relacionadas en el puesto de trabajo a ocupar. Solo serán puntuables los cursos de formación realizados por organismos públicos oficiales, valorándose cada uno de ellos a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de duración de cursos relacionados con las materias enumeradas anteriormente.

Sólo se valorarán los cursos, jornadas y seminarios que hayan sido convocados, organizados o, en su caso, homologados por Administraciones Públicas, Universidad o Fundaciones Universitarias, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios y Colegios Profesionales. No se computarán los cursos, jornadas y seminarios en los que no figure expresamente la duración de los mismos.

#### B) Antigüedad y servicios prestados (hasta 14 puntos):

Se valorará a razón de **0,15 puntos** por cada mes completo trabajado en servicios en activo como Arquitecto técnico en cualquier Entidad Local o Entidad Local menor de España, en cualquier concepto. Este apartado se acreditará mediante certificación de servicios prestados por el correspondiente departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de destino.

Asimismo, se valorará **con 0,9 puntos** por cada mes completo trabajado en servicios en activo como Arquitecto técnico en cualquier cuerpo de arquitectos técnicos de cualquier administración autonómica o general.

#### C) Méritos específicos (hasta 12 puntos):

- **C1.-** Se valorará, de entre las competencias otorgadas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en lo sucesivo LOE) a los arquitectos técnicos de entidades locales y su evolución jurisprudencial, la experiencia en la realización de proyectos y ejecución de direcciones de obra municipales, con los siguientes baremos, de acuerdo con la normativa comentada:
- a) Las específicas de <u>ordenar y dirigir la ejecución de las obras proyectadas por arquitectos superiores</u>, así como <u>controlar la calidad de los trabajos de acuerdo con el proyecto, con las normas y reglas de la buena construcción y con las instrucciones del arquitecto superior de las obras.</u> Estas competencias están delimitadas por los Decretos 148/1969, de 13 febrero y 265/1971, de 19 febrero, sin olvidar que esas competencias aparecían definidas en los Decretos de 3 mayo 1931 y 16 julio 1935, referidos a los aparejadores. Y no se puede olvidar, tampoco, que el artículo 2.2 de la Ley 12/1986, en primer término, atribuye a los arquitectos técnicos la competencia relativa a las especialidades de ejecución de obras, atribución que no puede quedar circunscrita sólo a las obras de las que puedan suscribir proyectos.



Así pues, por cada dirección de la ejecución de obras realizada de en el marco de proyectos municipales, 0,20 puntos.

Por cada dirección de la ejecución de obras en el marco de proyectos de ámbito privado: 0,10 puntos.

- b) La facultad de elaborar proyectos que tengan por objeto alguna de las obras referidas en el artículo 2.1 de la Ley 12/1986, que no precisen proyecto arquitectónico, o bien se trate de proyectos relativos a intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren la configuración arquitectónica, a los de demolición y a los de organización, seguridad, control y economía de obras de edificación de cualquier naturaleza. Pero las consignadas atribuciones no pueden desligarse de su propia y específica actividad técnica (art. 1.1 de la Ley 12/1986), a no ser que por su naturaleza o características queden comprendidas dentro de la titulación de arquitectos técnicos [art. 2.1, a), de 19 Ley 12/1986].
- Así pues, por cada elaboración de proyecto de obras que no precisen proyecto que reúna los requisitos anteriormente expuestos, bajo competencia de la entidad local: **0,20** puntos.
- Por cada dirección de la ejecución de obras en el marco de proyectos de ámbito privado: **0,10 puntos.**

#### D) Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 pts.

Acreditado mediante certificado oficial expedido por la "Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià", de modo que la valoración de un grado superior excluye la del inferior.

Conocimientos orales A2: 0.50 puntos

Conocimientos grado elementa B1: 0.75 puntos

Conocimientos grado B2: 1 puntos

Conocimientos grado medio C1: 1,50 puntos Conocimientos grado superior C2: 2 puntos

# BASE 7ª.- CONFECCIÓN DE LISTAS.

El proceso de valoración se llevará a cabo mediante la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados. Sobre las listas definitivas de personas candidatas admitidas, la Comisión de Valoración formulará listas provisionales de puntuación de méritos, indicando el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida por los méritos alegados y acreditados por los candidatos, conforme a la baremación antes especificada.

Contra las listas provisionales de méritos se podrá formular por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de (5) cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en el señalado tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, la Comisión de Valoración resolverá las reclamaciones que se hubiesen presentado y publicará listas definitivas por orden de puntuación de méritos, con reserva de un cupo del siete por ciento para personas con



diversidad funcional, publicándose en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

En caso de empate en puntos el orden se establecerá atendiendo al candidato que haya obtenido mayor puntuación en el tiempo de servicios en Administraciones públicas. De subsistir el empate se resolverá a favor del candidato que mayor puntuación haya obtenido en la baremación de méritos por la prestación de servicios en otras entidades públicas, y de persistir el empate se resolverá a favor del candidato con mayor puntuación en entidades privadas.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la Comisión de Valoración elevará listas definitivas de puntuación de méritos de la categoría objeto de la bolsa de empleo, por orden de puntuación obtenida, a la autoridad convocante para su aprobación.

## BASE 8<sup>a</sup>.- NOMBRAMIENTOS.

Dado el carácter urgente de los nombramientos para las que se constituye la bolsa de empleo, se requiere la disponibilidad absoluta de los integrantes de la bolsa de empleo, realizándose los llamamientos por vía telefónica (según los números de contacto señalados por el interesado en la instancia o, en su caso, los notificados posteriormente al Área de Recursos Humanos por el interesado quien, para su debida localización, está obligado a notificar los cambios en los datos señalados en la instancia). El aspirante deberá confirmar su disponibilidad en el momento de la llamada. Cuando tal localización no sea posible, conforme a las necesidades que más adelante se señalan, se continuará con el siguiente de la lista.

El trabajador presentará para su nombramiento cuanta documentación le sea requerida por el área de RR. HH. del Ayuntamiento y resulte necesaria para formalizar la relación laboral. La oferta y adjudicación de contratos se realizará, atendiendo las necesidades propias del Ayuntamiento, según disponibilidad y por orden de situación en la lista definitiva de aspirantes incluidos en la correspondiente categoría.

El hecho de estar prestar servicios en el Ayuntamiento, no impedirá que se efectúe nuevo llamamiento a favor del aspirante, siempre y cuando sea previsible que la duración del nuevo contrato sea superior al que tiene en ese momento y además el nuevo contrato tenga una duración mínima de 20 días. En este caso, se pondrá en conocimiento del candidato la nueva necesidad de contratación y éste podrá optar, como medida de mejora de relación de empleo, a que se le adjudique el mismo. Esta medida únicamente procederá cuando la nueva necesidad de contratación se refiera a la misma categoría en la que en ese momento se esté prestando servicios y por orden creciente de la bolsa.

No se considerará mejora de contrato, los nombramientos necesarios para sustituciones de incapacidades temporales, salvo aquellas que se realicen pasados 20 días naturales



siguientes a la fecha de incapacidad del sustituido. Las contrataciones deberán respetar los plazos señalados en el art. 15.5 del RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por lo que no será llamada aquellas personas candidatas, cuando en atención a sus relaciones laborales previas con la Corporación, la vigencia de la nueva contratación supere los referidos plazos, en los términos expresados en dicho artículo.

A efectos de llamamiento se distinguen dos modalidades según necesidades de la Entidad:

<u>a) Necesidades previsibles:</u> Siempre que las circunstancias de urgencias no lo impidan, si el aviso telefónico permite dejar un mensaje a personas conocida, contestador telefónico, se reservará esa contratación por un período de 28 horas. Transcurrido dicho espacio de tiempo se pasará al siguiente candidato. Si el aviso telefónico no permite dejar ningún mensaje, se realizará dos llamadas en días y horas diferentes. De no obtenerse contestación se pasará al siguiente candidato.

Las personas seleccionadas deberán estar en disposición de incorporarse en la fecha que se les indique. De lo contrario se localizará al siguiente de la lista hasta la confirmación de disponibilidad.

<u>b) Necesidades imprevisibles o difícilmente previsibles</u>: Son aquellas en la que no es posible prever cuando va a producirse la necesidad, tratándose de necesidades que se dan de un día para el siguiente con carácter de urgencia.

En este caso se efectuará dos llamadas en el mismo día a los teléfonos facilitados al efecto por el aspirante; continuando, en caso de rechazo o imposibilidad de localización, con el inmediatamente disponible según orden de puntuación hasta encontrar un interesado para cubrir la necesidad urgente. De las incidencias que se produzcan en los llamamientos para la cobertura de cualquiera de las necesidades se realizará la correspondiente diligencia y registro en el programa informático. Los aspirantes contratados estarán sujetos a los periodos de prueba que se establezcan.

Cuando para una categoría no existan candidatos o los existentes resulten insuficientes para atender las necesidades de contratación del Ayuntamiento, se podrá habilitar una nueva convocatoria para la presentación de solicitudes de incorporación en la bolsa de empleo, conforme a los procedimientos establecidos en las presentes bases, reduciéndose los plazos previstos a su mitad.

No obstante, en los supuestos previstos en el párrafo anterior, se podrá ofrecer los nombramientos a los candidatos que figuren en las otras listas, siempre que se refieran a puestos del mismo grupo profesional reflejado en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y reúnan los requisitos de accesos previstos para los



mismos. La renuncia en estos casos no será tenida en cuenta a los efectos señalados en la cláusula siguiente.

## BASE 9a. - SITUACIONES EN LA BOLSA.

- **1.-** Con carácter general la no aceptación, no formalización del contrato en el plazo concedido al efecto o renuncia expresa del contrato conllevará las siguientes medidas:
- Primera no aceptación, no formalización del contrato o renuncia: Un año de exclusión de la bolsa.
- Segunda no aceptación, no formalización del contrato o renuncia: exclusión definitiva de la bolsa.

Estas medidas de exclusión no se aplicarán en los supuestos de imposibilidad de localización del candidato.

No será excluido de la bolsa si la no aceptación o no formalización del contrato obedece a encontrarse el candidato en situación de baja médica por enfermedad o por maternidad, debidamente acreditada, así como por encontrarse trabajando para cualquier entidad pública o empresa privada, debiendo igualmente acreditar tal situación. En estos supuestos, los candidatos serán nuevamente llamados cuando se encuentren disponibles para los nombramientos objeto de estas bases, debiendo comunicar expresamente al ayuntamiento tal disponibilidad.

- **2.-** Se podrá producir a instancia del interesado y por una sola vez, la exclusión de la bolsa por un plazo mínimo de tres meses, que se entenderá prorrogada mientras el candidato no realice una nueva solicitud para su inclusión.
- **3.**-En caso de sanción de despido por falta muy grave se producirá la exclusión de la bolsa de empleo cuando la sanción impuesta sea firme y la suspensión cautelar de la inscripción en la misma hasta que haya pronunciamiento judicial firme sobre la sanción impuesta.
- **4.-** Será motivo de exclusión definitiva de la bolsa de empleo la falsificación de datos aportados por los aspirantes.

#### BASE 10<sup>a</sup>.- RECURSOS.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo





Común.

## BASE 11<sup>a</sup>.- CESIÓN DE DATOS.

La participación en la presente convocatoria implicará el consentimiento de los/as titulares para que sus datos de carácter personal sean tratados con finalidades estadísticas, de evaluación y seguimiento, pudiendo ejercerse los derechos correspondientes ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Tùria, Plaça Constitución nº 9"\_

**SEGUNDO.-** Publicar los citados documentos en el BOP de Valencia asi como en la web municipal (www.ribarroja.es), para general conocimiento.

En Riba-roja de Túria, en la fecha de la firma electrónica

Riba-roja de Túria, a 29 de julio de 2022

Ante mí

Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA Fecha firma: 29/07/2022 10:17:04 CEST Firmado por: SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE RIB Fecha firma: 29/07/2022 10:17:19 CEST